

DECRETO CLVIII.

DE 3 DE MAYO DE 1812.

Que la harina y trigo que se exporten de la bahía de Cádiz no quedan eximidos del seis por ciento por el decreto de 10 de Abril próximo pasado.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran: Que lo dispuesto por las mismas en el artículo 9 del decreto de 10 de Abril próximo pasado, relativo al establecimiento de una contribucion directa y otra indirecta, que deben satisfacerse en Cádiz hasta que se establezca la extraordinaria de guerra, no exime de que se exija el seis por ciento (con aplicacion á las obligaciones de su Junta provincial), á las harinas y trigo que se exporten de bahía, y que no hayan satisfecho los derechos que les corresponden por la contribucion indirecta; quedando libres de dicho recargo los que habiéndose introducido en esta ciudad, y satisfecho los derechos de introduccion, establecidos en el mencionado decreto, se vuelvan á extraer.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo mandará imprimir y publicar.—Dado en Cádiz a 3 de Mayo de 1812.—*José María Gutierrez de Teran*, Presidente.—*José de Zorraquin*, Diputado Secretario.—*Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario.—A la Regencia del reyno.—*Reg. fol. 232.*

ORDEN.

Se manda notar en el almanak el aniversario del dia en que se publicó la Constitucion.

Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto que el dia 19 de Marzo se anote en el calendario como aniversario de la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía española. — Lo comunicamos á V. S. de orden de S. M., á fin de que la Regencia del reyno lo tenga entendido para su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Cádiz 5 de Mayo de 1812. — *José de Zorraquin*, Diputado Secretario. — *Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.

ORDEN

Sobre las calidades de los pretendientes á plazas de meritorios del ministerio de Marina.

Habiéndose enterado las Córtes generales y extraordinarias por lo que de orden del Consejo de Regencia nos decia V. S. en su oficio de 28 de Agosto del año próximo pasado y nota impresa que le acompañaba, de los documentos que debian presentar los pretendientes á plazas de meritorios del ministerio de Marina, han tenido á bien declarar: Que habiendo dispuesto S. M. en decreto de 17 de Agosto último el modo y términos con que pueden ser admitidos los españoles de familias honradas en los colegios y academias militares de mar y tierra y de cadetes, así en la armada como en el ejército, no hay motivo para que se detenga la Regencia del

reyno en disponer en consecuencia del decreto citado lo que creyere conveniente en la admision de meritorios para el ministerio de Marina, habiéndose allanado y facilitado tanto las particulares circunstancias que se han pedido á los pretendientes de guardias marinas y de artillería. — De orden de S. M. lo comunicamos á V. S. para inteligencia de la Regencia del reyno. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Cádiz 5 de Mayo de 1812. — *José de Zorraquin*, Diputado Secretario. — *Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario. — Sr. Encargado del Despacho de Marina.

ORDEN

Sobre los empleados fugados de pais ocupado por el enemigo, cuyos sueldos consistian en derechos ó emolumentos.

Excmo. Sr: Las Córtes generales y extraordinarias han resuelto que sin embargo de lo prevenido en el artículo 6 de la orden de 4 de Julio del año próximo pasado, la Regencia del reyno tenga presentes para los destinos análogos á los que antes desempeñaban á los empleados fugados de pais ocupado por el enemigo, cuyos sueldos consistian en derechos ó emolumentos. — Lo comunicamos á V. E. de orden de S. M. para inteligencia de S. A y su cumplimiento. — Cádiz 7 de Mayo de 1812. — *José María Gutierrez de Teran*, Presidente. — *Joaquin Diaz Caneja*, Diputado Secretario. *José de Torres y Machi*, Diputado Secretario. — Sr. Presidente de la Regencia del reyno.